

DECRETO No. 539 de 2021

31 DIC 2021

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales previstas en el artículo 305, 314 y legales, especialmente la contemplada en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la señora **MONICA ROMERO PARRA** identificada con la cedula de ciudadanía, No. 52.226.528, fue elegida como Alcaldesa del Municipio de Gacheta - Cundinamarca para el periodo constitucional 2020 – 2023, inscrita por el Partido de la U.

Que el 09 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, determinó la nulidad del acto a través del cual se declaró a la señora Mónica Romero Parra como alcaldesa del municipio de Gachetá - Cundinamarca para el periodo 2020 – 2023, y en consecuencia se canceló la credencial que la acredita como alcaldesa.

Que la citada providencia judicial fue notificada a esta entidad mediante correo electrónico el 20 de septiembre de los corrientes.

Ahora bien, en atención a providencia judicial remitida, el 21 de Septiembre de 2021 se solcito mediante correo electrónico al despacho de la Magistrada ponente la constancia de ejecutoria del citado fallo, como consecuencia de ello el 29 de Septiembre del año en curso, a través del correo electrónico scs01sb01-2tadmincdm@notificacionesrj.gov.co el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera a las 8:05 am, comunico "De conformidad con el art 289 del CPACA, me permito comunicarles que la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia SE NOTIFICO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EJECUTORIADA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM."; sin embargo, el mismo día a las 8:13 am través del mismo medio, el Tribunal comunica "**URGENTE- SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO. LA COMUNICACIÓN DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**".

Que mediante auto de 9 noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca -Sección Primera -Subsección B resuelve:

- "[...1) Deniéguense las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia de 9 de septiembre de 2021 formuladas por parte demandada Mónica Romero Parra.
2) Ejecutoriada esta providencia cúmplase lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia de 9 de septiembre de 2021. [...]"



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

31 DIC 2021

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la decisión judicial ibídem fue notificada mediante estado del 23 de noviembre y comunicada a esta entidad mediante correo electrónico el 22 de noviembre de los corrientes en los términos del artículo 289 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Decreto 453 de 2021 se declaró la vacancia absoluta del cargo de Alcalde del Municipio de Gachetá — Cundinamarca, debido a la configuración de la causal establecida en ítem d del artículo 98 de la Ley 136 de 1994.

Que la Constitución Política de Colombia dispone:

“[...] **ARTICULO 314.** En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución. [...]”

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de Alcalde del Municipio de Gacheta Cundinamarca, ocurrió faltando más de 18 meses para la terminación del Periodo Constitucional, se debe proceder a convocar elecciones en los términos establecidos en la Ley 1475 de 2011.

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 “*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*” señala:

“[...] **ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN.** El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

DECRETO No. 539 de 2021

31 DIC 2021

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones. [...]

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

[...]

Que la Sentencia C-448/97, establece: *“aquellos alcaldes que fueron nombrados en propiedad por el Presidente de la República o por los gobernadores ante la vacancia absoluta de la primera autoridad municipal, y en virtud de las normas declaradas inexecutable, se debe entender que se trata de un nombramiento provisional, **por lo cual se deberá empezar a realizar las acciones necesarias para que se proceda a la elección popular del nuevo alcalde.**”*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto el Gobierno Departamental en cabeza del Gobernador, deberá convocar a Elecciones Atípicas en el Municipio de Gachetá – Cundinamarca.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 113 (inciso 2) y 209 de la Constitución Política de Colombia propende por la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, se ha concretado con los delegados departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo relacionado con los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes al certamen democrático, propias del resorte de las autoridades electorales, en procura de establecer los aspectos tendientes a garantizar el normal desarrollo de las elecciones atípicas que aquí se establecen.

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario convocar elecciones atípicas para elegir Alcalde para el Municipio de Gachetá - Cundinamarca, para lo que resta del presente Periodo Constitucional, para el día Domingo 27 de febrero de 2022, previa consideraciones establecidas por la Registraduría delegada para Cundinamarca y en los términos plasmados en el ordenamiento jurídico.



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 539 de 2021

31 DIC 2021

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a elecciones para elegir Alcalde para el municipio de Gachetá –Cundinamarca por lo que resta del presente periodo Constitucional, el día domingo 27 de febrero de 2022, en los términos de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispóngase el termino de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, para la inscripción de candidatos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de este Decreto a la Alcaldía Municipal de Gachetá, Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación Regional Cundinamarca, y Registraduría Nacional del Estado Civil delegados para Cundinamarca, con el fin de dar noticia de la emisión del presente, y proceda entonces éste último a ejercer las facultades que le asigna la Constitución y la Ley, en lo relacionado con la convocatoria a elecciones de ésta entidad territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de su Comunicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

31 DIC 2021

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Revisó: **ERICK JOHANY GALEANO BASABE**
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

Vo. Bo.: **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**
Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co